

**BO. (27-03-2020)**

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución N° 4**

Córdoba, 26 de marzo de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 0378-160016/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

**Que** a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Que** el mencionado Decreto, otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y a reglamentar diversos aspectos sobre el funcionamiento del mismo.

**Que** a través de la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias de esta Secretaría, se nominaron los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el alcance y funcionamiento del mencionado régimen.

**Que** dicho régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como de su funcionamiento, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

**Que** en tal sentido, se estima oportuno limitar la actuación de los agentes de percepción en general, para las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos.

**Que**, asimismo, atendiendo las particularidades del sector cárnico desde su producción, se estima conveniente disponer un mayor plazo para que los frigoríficos nominados como agentes de percepción por las Resoluciones N° 57/2019 y N° 76/2019 ambas de esta Secretaría comiencen a actuar como tales.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 05/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 117/2020,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1° SUSTITUIR** el primer párrafo del artículo 23 de la Resolución N° 1/2019 de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ESTABLECER** que los sujetos nominados en el Anexo II de la presente Resolución, deberán actuar como agentes de percepción por las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos.”

**Artículo 2° ESTABLECER** que los siguientes agentes nominados a través de la Resolución N° 57/2019 y por el artículo 6 de la Resolución N° 76/2019, ambas de esta Secretaría, deberán comenzar a actuar como tales, a partir del 1° de junio de 2020.

<b>CUIT</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>30-70846564-6</b>	<b>FRIGORÍFICO CORONEL MOLDES SA</b>
<b>30-59884200-7</b>	<b>FRIGORÍFICO MORTEROS SA</b>
<b>30-71081019-9</b>	<b>FRIGORÍFICO QUALITA SA</b>
<b>30-70458435-7</b>	<b>FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO SA</b>
<b>30-64119351-4</b>	<b>LA SUPERIOR SA</b>
<b>30-70805119-1</b>	<b>LOGROS SA</b>

**Artículo 3° LAS** disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.**